Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

RECHAZA SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PARA ACOMPAÑAR ANTECEDENTES PARA IMPETRAR SUBVENCIÓN ESTATAL POR PRIMERA VEZ, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE EL RINCÓN DE LOS SUEÑOS", DE LA COMUNA DE SAN MIGUEL, REGIÓN METROPOLITANA, CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 148, DE 2016, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

FSB/JSMC/EVF

SUBSECRETARIA EDUCACIÓN PARVULARIA
MINEDUC

25 MAY 2021

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SOLICITUD N° 144 / 2021

SANTIAGO, 25 MAY 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 155

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación de fecha de 16 de marzo de 2021, doña Alejandra Núñez González, cédula de identidad N° 16.067.615-9 representante legal de la Corporación Educacional Rincón De Los Sueños, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje El Rincón De Los Sueños", R.B.D. N° 41.821-8, de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, solicita aumento del plazo para presentar los antecedentes para impetrar por primera vez el beneficio de la subvención estatal, contemplado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 148, del año 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del mismo decreto.

2° Que, en su presentación, la peticionaria señala como argumentación a su solicitud de aumento de plazo, en lo pertinente, lo siguiente(sic):

"Con fecha 29 de mayo de 2020, se realiza el ingreso de la documentación requerida para creación de nuevo establecimiento educacional con subvención. En dicha oportunidad se ingresan 3 carpetas: roja (técnico-pedagógica), verde (infraestructura)

y azul (jurídica). Inferimos, erróneamente, que los documentos requeridos en la carpeta amarilla formaban parte de las otras carpetas entregadas.
Con fecha 05 de febrero se recibe resolución N° 000223 de reconocimiento oficial otorgándose reconocimiento oficial a partir del año escolar 2021 que autoriza el funcionamiento del nuevo local escolar.
Erróneamente, se dio por entendido que con dicha resolución contábamos con el derecho de impetrar subvención a partir del año 2021.
Fue a partir de la notificación de dicha resolución que se comenzó a dar curso a lo relativo a contratación de personal idóneo e inicio del proceso de matrículas para el año 2021. A la fecha contamos con 100 niños matriculados y ya ingresados a la plataforma SIGE contando con el 15% requerido de alumnos prioritarios.
Por otro lado, con fecha 09 de marzo se realizó la solicitud para hacer efectivo el derecho a subvención, contando con el certificado correspondiente en caso de ser requerido.
Además, contamos con un cuerpo docente conformado por 4 educadoras diferenciales, 2 técnico en párvulo, 1 psicóloga, 1 directora y 1 coordinadora técnica, equipo con el cual ya se dio el inicio al año escolar con una excelente recepción de nuestra comunidad educativa.
Se conformó el consejo de padres y apoderados, con los cuales ya se acordó una línea de trabajo en lo que respecta al año escolar en curso."

3° Que, el inciso segundo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, señala:
"El Subsecretario de Educación, podrá, excepcionalmente y por resolución fundada, aumentar los plazos de las solicitudes reguladas por este reglamento."

4° Que, en la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.835, que señala:
"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia.".

5° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone a su turno lo siguiente:
"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.
Tanto la petición de los interesados como la decisión** sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, **antes del vencimiento del plazo de que se trate.
En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."
(El destacado es nuestro).

6° Que, a mayor abundamiento, es la misma representante legal de la entidad sostenedora quien señala que, al momento de presentar la solicitud de reconocimiento oficial con los respectivos documentos, infirió erróneamente que los antecedentes requeridos para solicitar impetrar subvención estatal por primera vez estaban incluidos entre los acompañados, agregando más adelante que finalmente presentó tal solicitud con fecha 9 de marzo del presente año, por lo que no solamente no es posible que esta autoridad otorgue aumento de un plazo que ya se encuentra vencido, sino que además no se vislumbra cuál pudiese ser el fundamento plausible para ello, tal como lo exige la respectiva norma.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE la solicitud presentada por doña Alejandra Núñez González, cédula de identidad N° 16.067.615-9 representante legal de la Corporación Educacional Rincón De Los Sueños, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje El Rincón De Los Sueños", R.B.D. N° 41.821-8, de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, mediante la cual solicita aumento del plazo para presentar los antecedentes para impetrar por primera vez el beneficio de la subvención estatal, contemplado en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 148, del año 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del mismo decreto, toda vez que tal petición resulta ser extemporánea y además carece de fundamento plausible, razón por la cual no resulta ajustado a derecho acogerla.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la entidad sostenedora, individualizada en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, la presentación de fecha 16 de marzo de 2021, junto con los antecedentes acompañados a la misma.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la solicitante podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Secreduc Metropolitana	2
División Jurídica (SdEP)	1
Total	4

Exp. 2.187. 19.03.2021